

transformarse para que el libre desenvolvimiento de cada uno sea la condición del libre desenvolvimiento de los demás.

Cuando se ejercita un derecho y se vulnera la justicia, hay *abuso*. Éste se nutre de la imposibilidad de prever y legislar todos los casos y de la necesidad de una ley para resolverlos. Al final es el juez el que resuelve y quien, en cierto modo, al interpretar la ley, legisla, empleando bien o mal su arbitrio.

La libre relación entre los fuertes y los débiles destruye la justicia, por lo que es necesario vigilar la relación y no dejarla al arbitrio del más fuerte, lo que implica socializar el derecho.

La teoría del abuso es parte de la teoría de la falta de derecho, porque trata de impedir que el uso injusto de los derechos atente contra la justicia, al tomar el derecho como mero pretexto para vulnerar el ajeno.

Puede haber leyes injustas, dictadas por gobernantes abusivos, por lo que el antídoto es el juicio *constitucional* realizado por un poder judicial autónomo y libre. Pero no analiza el caso extremo, que acontece en la realidad, de las constituciones injustas y del poder judicial sometido al dictador, como ha acontecido y seguirá aconteciendo, cosa que apuntamos para sugerirle su examen y la busca de remedios jurídicos tal vez de contenido internacional.—H. S. Q.

FRAIDÉR, Georges, *Oriente y Occidente. Hacia la comprensión mutua*. Drukkerij Holland N. V., Amsterdam, 1960, patrocinado por la U.N.E.S.C.O.

La lectura en español de este folleto patrocinado por la U.N.E.S.C.O. da a conocer en forma breve y amena ciertos rasgos característicos acerca de las culturas y pueblos "orientales", con el fin de mostrar cómo de hecho los conceptos "Oriente" y "Occidente" son más bien

abstracciones que verdaderas realidades geográficas.

Elaborado para lectores "occidentales", el folleto, además de describir el pasado histórico y las relaciones de diferente índole entre "Oriente" y "Occidente", señala los fines a los cuales se consagra la labor de la U.N.E.S.C.O., en este caso en cuanto a la divulgación de los distintos valores culturales de ambos hemisferios se refiere. Por su contenido y su finalidad de divulgación es interesante y de fácil lectura.—FERNANDO BARRÓN STABOLITO.

P. CHOMBART DE LAUWE: *Famille et Habitation. II. Un Essai d'Observation Expérimentale*.—Centrale Nationale de la Recherche Scientifique, 1960, 346 págs.

Este volumen forma parte de la Colección de Trabajos del Grupo de Etnología Social y es precisamente el segundo tomo de la investigación sobre *Familia y Habitación*; el primero fue publicado en 1949 por el mismo Centro Nacional de Investigación Científica. La obra, que consta de cuatro partes: (I.—Los fines. El Método. El Campo de Observación; II.—Las Situaciones. Los Comportamientos; III.—Los Personajes; IV.—La Vida Social), continúa en detalle el estudio iniciado en el primer volumen y tiene el mérito de presentar no sólo los resultados de una encuesta comparativa, sino también el método utilizado.

La encuesta incluyó 1521 familias de tres diferentes *cités* (multifamiliares) y fue realizada por un equipo de investigadores subdividido en grupos, cada uno de los cuales tuvo a su cargo una fase del trabajo.

La primera parte de la obra es más bien una introducción en la cual se hace una relación de los fines, del método y del campo de observación, señalando al efecto la bibliografía respectiva. El autor

indica que se trata de un ensayo de observación experimental referente a la evolución de la habitación y al cambio social dentro de la sociedad industrial; expone las características de los tres tipos de *cités* a través de un estudio ecológico y socio-demográfico bastante completo.

La segunda parte se refiere a la situación y comportamiento de las familias respecto a su actual alojamiento, a las ventajas que les proporciona la disposición de las habitaciones, a sus reacciones al sentirse como propietarios, a sus aspiraciones a fin de lograr el ideal de su casa, y, por último, al presupuesto familiar, a los recursos con que se cuenta y a la situación desfavorable que guardan las familias numerosas respecto a aquellas que no lo son.

Las dos últimas partes de este estudio constituyen lo más interesante, ya que ellas se refieren a las "personas", comprendiendo al padre, a la madre y a los niños.

Respecto de los dos primeros se considera el tipo de trabajo que desempeñan, el horario que cumplen y el tiempo que dedican al hogar. En cuanto a los niños se habla de la necesidad de dar mayor atención al espacio destinado a las guarderías, a los campos de recreo y de deporte, a fin de evitar las diversiones conjuntas, dentro de la *ciété*, de los niños y adolescentes.

Respecto a la vida social de los miembros de la comunidad se da particular importancia a la de los jóvenes a quienes se estudia en sus diversos aspectos: dentro y fuera del hogar, frente a los padres, hermanos, vecinos; frente a los problemas de espacio; respecto a la distribución o empleo del tiempo dentro y fuera de la casa; en sus distracciones predilectas, y, en general, en las formas de la vida social, así como el concepto que tienen los padres de la formación cultural y relaciones de vecindad y vida colectiva de sus hijos.

En resumen, se trata de un estudio

bastante bien logrado y completo en el que se conjugan, dentro de una buena presentación, diferentes aspectos científicos de interés social con resultados provechosos para quienes se interesen en temas de observación experimental.—ADA D'ALOJA.

Francesco MILANI, *Consorzi Reali in Agricoltura* (Parte Generale), Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato, Florencia, Italia, 196 páginas.

Con apoyo en una rica bibliografía, examina el autor a fondo la organización y funcionamiento de las asociaciones de propietarios agrícolas que reúnen sus medios para satisfacer necesidades comunes. Siguiendo la terminología italiana llama "consorcios" a estas entidades jurídicas y analiza el proceso de su formación, la naturaleza de las relaciones entre los asociados, la constitución del patrimonio, los órganos activos de trabajo y las disposiciones estatutarias que regulan la marcha de los consorcios. A continuación estudia los derechos y los deberes que corresponden a los consorcios y a sus miembros y, por último, enumera la clasificación de estas entidades según las ocupaciones a que se dedican, su naturaleza voluntaria o forzosa, sus formas de primer grado y de segundo grado y otras distinciones menores.

Como se aclara en el título, esta obra es una "parte general" de naturaleza teórica; sin embargo, trae a cuento con alguna frecuencia la legislación italiana.

Su utilidad es directa para los países donde la reforma agraria todavía no se ha realizado conforme una codificación de conjunto e inspirada en principios de necesidad pública; es decir, donde la reforma agraria todavía está mezclada con típicas instituciones de derecho privado.

La exposición del libro es sobria y didáctica y nos parece el tratado más